

Cosalá.—Propietario, Guadalupe Conde; suplente, Ramón Munguía. Circunscripción: la del Distrito del mismo nombre. Residencia, Cosalá.

Rosario.—Propietario, Daniel Pérez Arce; suplente, Vicente Valadez. Circunscripción: la del Distrito del mismo nombre. Residencia, Rosario.

Sinaloa.—Propietario, Joaquín Peña Araña; suplente, Lope Zaracho. Circunscripción: la del Distrito del mismo nombre. Residencia, Sinaloa.

Mocorito.—Propietario, Manuel G. y López; suplente, Serapio López. Circunscripción: la del Distrito del mismo nombre. Residencia, Mocorito.

Concordia.—Propietario, Guadalupe Tisnado; suplente, Ignacio Vizcarra. Circunscripción: la del Distrito del mismo nombre. Residencia, Concordia.

Badiraguato.—Propietario, Miguel Velázquez; suplente, Gregorio Esparragosa. Circunscripción: la del Distrito del mismo nombre. Residencia, Badiraguato.

Mazatlán.—Propietario, Juan Zayas; suplente, Modesto Aramburu. Circunscripción: la del Distrito del mismo nombre. Residencia, Mazatlán.

San Ignacio.—Propietario, José María Bastidas; suplente, Daniel Guevara. Circunscripción: la del Distrito del mismo nombre. Residencia, San Ignacio.

El Fuerte.—Suplente, José María Sánchez. Circunscripción: la del Distrito del mismo nombre. Residencia, El Fuerte.

TERRITORIO DE TEPIC.

Tepic.—Propietario, Félix Mercado. Circunscripción: la del Partido. Residencia, Tepic.

Ahuacatlán.—Propietario, Fernando Zúñiga; suplente, Francisco Solano. Circunscripción: la del Partido. Residencia, Ahuacatlán.

Santiago Ixcuintla.—Propietario, Luis Figueroa; suplente, Ramón Maldonado. Circunscripción: la del Partido. Residencia, Santiago Ixcuintla.

ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria.—Propietario, Manuel M. Canseco; suplente, Blas Garcilaso. Circunscripción: las municipalidades de Ciudad Victoria, Güemes, Padilla, Casas, Abasolo, Hidalgo, Jiménez, Soto la Marina, Villagrán, Yera, Bustamante, Miquihuana, Palmillas, Jaumave, Magiscatzin y Nuevo Morelos. Residencia, Ciudad Victoria.

San Carlos.—Propietario, Victorio Terán; suplente, Rafael Terán é Ibarra. Circunscripción: las municipalidades de San Carlos, San Nicolás, Méndez, Burgos, Cruillas y San Fernando. Residencia, San Carlos.

ESTADO DE VERACRUZ.

Jalapa.—Propietario, Francisco Díaz Casas. Circunscripción: los cantones de Jalapa, Jalacingo, Papanla y Misantla. Residencia, Jalapa.

Minatitlán.—Propietario, Pedro A. Moscoso. Circunscripción: los cantones de Minatitlán y Acayucan. Residencia, Minatitlán.

ESTADO DE ZACATECAS.

Zacatecas.—Propietario, Pedro Espejo; suplente, Juan P. Ponce. Circunscripción: el Partido del mismo nombre. Residencia, Zacatecas.

Pinos.—Propietario, José E. Navarro; suplente, Pedro Peña. Circunscripción: el Partido del mismo nombre. Residencia, Pinos.

Juchipila.—Propietario, Ignacio Figueroa; suplente, Adrián Yáñez. Circunscripción: la del Distrito del mismo nombre. Residencia, Juchipila.

Ojo Caliente.—Propietario, Pánfilo González; suplente, Joaquín Aguirre. Circunscripción: el Partido del mismo nombre. Residencia, Ojo Caliente.

Villanueva.—Propietario, Miguel Santoyo. Circunscripción: el Partido del mismo nombre. Residencia, Villanueva.

Nieves.—Propietario, Lorenzo Gallardo. Circunscripción: el Partido del mismo nombre. Residencia, Nieves.

Sombrerete.—Propietario, José María González. Circunscripción: el Partido del mismo nombre, con excepción de la municipalidad de Chalchihuites. Residencia, Sombrerete.

Fresnillo.—Propietario, Joaquín Bocanegra; suplente, José María Belloc; 2º suplente, Gabino Delgado. Circunscripción: el Partido del mismo nombre. Residencia, Fresnillo.

Mazapil.—Propietario, Francisco Rodríguez Orozco; suplente, Adolfo Cortés; 2º suplente, Francisco Montejano. Circunscripción: el Partido del mismo nombre. Residencia, Mazapil.

Chalchihuites.—Propietario, Manuel Núñez; suplente, Manuel M. Medina. Circunscripción: la municipalidad del mismo nombre. Residencia, Chalchihuites.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª.—Circular núm. 1.—Al comenzar á regir la nueva ley minera, esta Secretaría confía en la ilustración é ideas progresistas de vd., así como en la sencillez y claridad de los principios de la misma ley, para esperar que la aplicación de ésta y del reglamento relativo no ofrezcan dificultades en la práctica.

Sin embargo, atendiendo á que en el período de transición en que se ha entrado pueden presentarse algunas dudas y dificultades, esta Secretaría juzga conveniente, para evitarlas, hacer á vd. algunas indicaciones acerca de los puntos prominentes de dicha ley y de su primer reglamento.

Como verá vd. por el artículo 3º de la nueva ley, la enumeración pormenorizada de las substancias que requieren concesión especial para ser explotadas es clara y terminante y no puede dar origen, por lo mismo, á duda alguna, acerca de las solicitudes de concesión que pueden legalmente presentarse.

La nueva ley otorga completa libertad respecto al número de pertenencias que pueden solicitarse, sin tener en cuenta si son uno ó varios los solicitantes, ni si constituyen ó no una sociedad, pudiendo adquirirse todas las pertenencias que al interesado convengan.

Aunque se ha procurado en la ley que los trámites que deben seguirse para la explotación sean sencillos, al mismo tiempo que den suficiente garantía al explorador, recomendando á vd. que, por su parte, tenga especial cuidado al exigir la fianza que debe dar el explorador, de tener en cuenta los verdaderos perjuicios que puedan realmente causarse al dueño de una propiedad, con objeto de estimar prudentemente el monto de dicha fianza para que no resulte excesiva.

En el registro de las solicitudes de concesión se ha tratado igualmente de dar á los solicitantes toda clase de seguridades, con objeto de evitar las frecuentes quejas que á este respecto se presentaban con el sistema de los denuncios. Una vez satisfechos los requisitos que sobre este punto fija la ley, se da á la solicitud la suficiente publicidad, evitándose así á los agentes la responsabilidad que han tenido las diputaciones de Minería, por el modo como se han hecho las publicaciones, dejando al solicitante y á los que por cualquier motivo se interesen en el asunto, el cuidado que les corresponde por su parte.

Siendo de mucha importancia el señalamiento y medición de las pertenencias en el terreno, recomiendo á vd. procure que los peritos á quienes encomiende esas operaciones se penetren bien de su misión y de las responsabilidades que contraerán por la mala ejecución de sus trabajos, lo cual comprende, conforme al artículo 19 del reglamento, tanto á los peritos titulados como á los simplemente prácticos, y dió origen á las prescripciones de los artículos 38 y 39 del reglamento, que no son otras sino las que exige la ley vigente sobre medidas de tierras de 2 de Agosto de 1863.

Como no exige la ley la asistencia del Agente de Fomento ni la de otra autoridad al acto del señalamiento y medición de las pertenencias, los solicitantes no tendrán ya que erogar los gastos que dicha asistencia les causaba antes, sin que por eso el acto deje de tener toda la legalidad necesaria, puesto que él se reduce en el fondo á un trabajo técnico y no implica ocupación de propiedad ni desconocimiento de derechos, porque éstos quedan á salvo con las prescripciones de la ley y del reglamento; y el perito tiene durante sus operaciones el carácter de ejecutor de un mandato legítimo de la autoridad pública, según lo prescrito en el reglamento.

Se ha procurado que los plazos necesarios para la tramitación de una solicitud de concesión minera no sean estrechos, ni difieran notablemente de los que establecía la legislación anterior, debiendo vd. por su parte expedir el cumplimiento de los trámites dentro de los plazos del reglamento, excitando extraoficialmente á los solicitantes á darles cumplimiento, sin que esto último importe una obligación por parte de los agentes. Es también de oportunidad llamar la atención de vd. sobre la conveniencia de hacer ver á los solicitantes las facilidades que la ley proporciona á los interesados de buena fe para lograr la adquisición de la propiedad minera, así como también que ella evita que el moroso ó especulador de mala fe estorben que otro adquiera la concesión.

Con objeto de evitar dudas y vacilaciones á los solicitantes, peritos ú opositores, así como las dificultades que pudieran presentarse en el envío de las copias que han de remitirse á este Ministerio, recomiendo á vd. la mayor claridad, sin perjuicio de la concisión, en la redacción de los extractos, actas y razones que se pongan en los expedientes, así como el mayor cuidado en la formación de éstos.

Es conveniente advertir á vd., para que lo ponga en conocimiento de los solicitantes de concesiones mineras, que éstos no necesitan tener apoderado, ni otra clase de representante en esta Capital, para que reciba el título de su propiedad, pues una vez aprobado el expediente y ministradas las estampillas correspondientes, en las formas que advierte el reglamento, se enviará el título al solicitante por conducto del Agente de Fomento respectivo, sin que esto origine gasto alguno al interesado.

Conforme al criterio á que obedece la nueva ley, y no teniendo el minero la obligación de comenzar sus trabajos de explotación en determinado tiempo, puede él arreglarse con el dueño del terreno en la época que más le convenga, á fin de adquirir la extensión necesaria para sus explotaciones, ahorrándose los gastos de la posesión, que la ley no exige, y bastando solamente, dentro del estado actual de la legislación común de toda la República, para la adquisición de la propiedad, que sea aprobado el expediente y se expida el título respectivo, el cual surte todos los efectos jurídicos de tradición. Unicamente los interesados que á mayor abundamiento deseen que se les ponga en posesión de lo que adquieran, acudirán en lo sucesivo á la autoridad judicial para ese efecto.

Atendiendo esta Secretaría á que tanto la ley como el reglamento para los procedimientos no autorizan á los agentes más que á ejercer funciones puramente administrativas, y éstas están perfectamente determinadas, espera que el trabajo de los agentes sea más expedito que el de las diputaciones de Minería, y que esto favorezca en gran parte el desarrollo de la industria minera.

Confía esta Secretaría en que la ilustración de vd., su celo por el bien público y su eficacia en el desempeño del cargo que se le ha conferido, obviarán toda dificultad en la aplicación de las prescripciones del reglamento y facilitarán la adquisición de la propiedad de las minas, conforme á los principios de la nueva ley.

Libertad y Constitución. México, Julio 1º de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª.—Circular núm. 2.—Habiendo consultado esta Secretaría á la de Hacienda, si los Agentes en el ramo de minería que ha nombrado necesitaban despacho para el desempeño de su cargo, dicha Secretaría ha resuelto lo siguiente:

“Se recibió en esta Secretaría el atento oficio de vd., número 194 de 5 del actual, en el que se sirve preguntar si los Agentes nombrados por esa del digno cargo de vd., en virtud de la nueva ley minera de 4 de Junio último, necesitan despacho para el ejercicio de sus funciones.

“Tengo la honra de decir á vd., en respuesta, que conforme á la anterior resolución de 25 de Septiembre de 1888, motivada por análogos casos de funcionarios ó empleados que sólo disfrutaban emolumentos, es necesario que á los Agentes de Minería en los Estados y Territorios se les expida despacho para el ejercicio de sus funciones, cancelando en aquél una estampilla de diez pesos.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes; en el concepto de que se le concede un plazo de dos meses para que se provea de dicho documento.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en.....

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª.—Circular núm. 11.—Con motivo de las consultas que algunos Agentes en el ramo de Minería han hecho últimamente, pidiendo instrucciones acerca de la tramitación que deban seguir en aquellos casos en que, en virtud de las prescripciones de la ley minera de 4 de Junio de 1892, se les presenten solicitudes de ampliaciones, rectificaciones ó reducciones de las propiedades mineras, el Presidente de la República, á quien dió cuenta de esas consultas, ha tenido á bien dictar las siguientes resoluciones:

Cuando se solicite ampliación del número de pertenencias de alguna concesión minera, deberá tramitarse la solicitud, tan sólo en lo que se refiere á las nuevas pertenencias que se desee adquirir, exactamente como en el caso de nueva concesión, por ser necesaria para la parte nueva de la propiedad la expedición del título correspondiente. El plano que levante el perito será de la parte nueva de la propiedad, relacionando debidamente ésta con la antigua, y las mojoneras deberán quedar colocadas en los linderos de la propiedad nueva, de acuerdo con las prevenciones respectivas del Reglamento.

En el caso de rectificación cuando sólo se trate de repetir la medida de las pertenencias en el terreno, á fin de ponerlas exactamente de acuerdo con el título de propiedad, la tramitación será la misma que para una nueva concesión y las mojoneras deberán situarse en conformidad con el Reglamento; pero como no se requiere la expedición de nuevo título, el expediente deberá terminar con la entrega que hará el Agente al interesado, para que la agregue á su título de propiedad, de la copia certificada de las diligencias practicadas. Pero si al pedirse la rectificación, lo que se desea es subsanar los errores

que puedan existir en el título de propiedad, procede la expedición de nuevo título conforme á la ley; y por lo tanto, previamente, la tramitación total correspondiente á las nuevas concesiones.

Cuando se pretenda reducción de pertenencias, adquiridas en conformidad con la nueva ley, no requiere ésta la expedición de nuevo título de propiedad, y el Agente ante quien se presente la solicitud acompañada del título respectivo, nombrará perito que á costa del interesado y dentro del plazo prudente que al efecto le fije la Agencia, levante el plano de la propiedad reducida y haga colocar las mojoneras necesarias en conformidad con el Reglamento.

El Agente anotará la reducción pedida y verificada, tanto en el Registro de solicitudes de concesión de la Agencia, como en el título de propiedad, que entregará al interesado, juntamente con la copia certificada de las diligencias, terminando el expediente relativo con el aviso de la reducción que deberá darse en seguida á la Oficina respectiva de la Renta del Timbre.

En el caso de reducción de pertenencias adquiridas con anterioridad á la ley de 4 de Junio de 1892, la tramitación será la misma, sujetándose además el Agente en su caso á las prescripciones de la Circular núm. 9 de esta Secretaría de fecha 30 de Agosto.

De todos los casos que se presenten deberán hacer los Agentes la correspondiente mención en el informe mensual que han de rendir á esta Secretaría.

Y comunico á vd. todo lo anterior, para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en.....

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª—Circular núm. 12.—Esta Secretaría dirigió á la de Relaciones, con fecha 30 de Julio del presente, la siguiente comunicación:

“La nueva ley de Minería de 4 de Junio del presente año, no establece en ninguno de sus artículos restricción alguna para que los extranjeros puedan adquirir propiedades mineras en toda la República. No obstante esto, están aún vigentes la ley de 1º de Febrero de 1856, sobre adquisición de propiedades por los extranjeros y la de 28 de Mayo de 1886 sobre extranjería y naturalización, con arreglo á las cuales esta Secretaría ha concedido los permisos para adquirir bienes raíces, incluyendo las minas, por estar prescrito así respecto de éstas en el artículo 6º del Código de Minería que ha dejado de estar vigente.

“En tal virtud, he de merecer á vd. tenga á bien manifestar á esta Secretaría, si los extranjeros que traten de adquirir minas dentro de las zonas fronterizas de veinte leguas, están obligados á solicitar el permiso correspondiente en los términos que prescribe la ley de 1º de Febrero de 1856.

“En el caso de que la opinión de vd. fuese en ese sentido, esta Secretaría se permite indicarle la conveniencia de que se pudiera arreglar la tramitación de la solicitud de permiso, dentro de los plazos que marca la ley minera vigente para obtener el título de una mina, pues como dichos plazos son improrrogables, podría resultar que el extranjero no llegase á adquirir la concesión y perdiera el derecho á las pertenencias que hubiera solicitado por no haber obtenido oportunamente el permiso para adquirir la propiedad.

“Para evitar estas dificultades, si es de la aprobación de esa Secretaría, podría establecerse que al presentar un extranjero una solicitud de concesión minera, enviara poco más ó menos al mismo tiempo su solicitud de permiso, por conducto del Gobernador respec-

tivo, á esta Secretaría, á fin de que cuando llegase el momento de expedir el título de propiedad, se hubiera concedido ó negado el permiso correspondiente.”

A esta comunicación contestó lo siguiente la Secretaría de Relaciones:

“México, Agosto 13 de 1892.—Quedo enterado de cuanto se sirve vd. comunicarme en su atento oficio de 30 de Julio último, girado por la Sección 3ª con el número 1,083, relativo á permisos solicitados por extranjeros que traten de adquirir minas dentro de las zonas fronterizas de veinte leguas.

“En respuesta tengo la honra de manifestarle, que los extranjeros siguen obligados á pedir el permiso en los términos de la ley de extranjería, porque ésta no se puede considerar derogada, siendo especial, por la nueva de Minería, que es de carácter general, y no contiene prevención alguna que pudiera tenerse por derogación expresa de dicho requisito; pero que esta Secretaría no halla inconveniente, y por el contrario, considera útil la práctica que la del digno cargo de vd. propone para evitar las dilaciones y dificultades que indica.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 5 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en.....

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª—Circular núm. 13.—Habiéndose consultado por varios Agentes en el ramo de Minería, si son de admitirse las solicitudes de concesión presentadas por los Encargados de Negociaciones Mineras, con simple carta-poder, esta Secretaría, teniendo en cuenta que, como se trata de ejecutar un mandato y es necesario que sea autorizado por “poder” en forma, juzga que éste debe exigirse siempre. Pero para facilitar á los empleados el cumplimiento de dicho requisito, y para que no pierdan la ocasión de presentar oportunamente sus solicitudes de concesión, podrán admitirse las que se hagan á nombre de otra persona, siempre que el que se presente preste por ella “voz y caución,” y ofrezca exhibir el “poder” legal en toda forma, á más tardar dentro del plazo de sesenta días que, según el artículo 21 del Reglamento de la ley de minería, se fija al perito para la presentación del plano é informes respectivos. El ofrecimiento se hará constar debidamente en el expediente, así como la indicación de que si deja pasar dicho plazo sin presentar el “poder,” será á perjuicio del interesado.

Dígolo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 15 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en.....

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª—Circular núm. 16.—Habiéndose presentado el caso de que algunos propietarios de minas no tengan los títulos primordiales respectivos por habérseles extraviado, y de que no existen éstos tampoco en los archivos que las Agencias de minería han recibido de las extinguidas Diputaciones; el Presidente de la República, á fin de evitar los perjuicios que pudieren resultar á los propietarios por no presentar dichos títulos dentro del plazo que marcó la ley de Hacienda sobre impuestos á la minería en su artículo 2º y en el 3º de su Reglamento, tuvo á bien acordar que se ocurriera al Congreso, el que expidió la ley que fué sancionada el 31 del próximo pasado, debiendo los propietarios de minas que se encuentren en el caso citado, solicitar de las Agencias de minería respectivas, que se les ra-

tifique la concesión minera que poseen y deseen conservar, cuyas solicitudes se tramitarán como si se tratara de una concesión nueva en terreno libre, sin otra modificación que la de hacer constar en la solicitud, que se trata de reponer la falta de título de la concesión minera que el propietario tenía adquirida con anterioridad á la nueva ley.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en.....

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª.—Circular núm. 29.—Habiéndose presentado el caso de que algunas personas hayan expresado el deseo de reducir el número de pertenencias mineras que habían solicitado, antes de cumplirse el plazo de cuatro meses que la ley concede para la sustanciación del expediente, en cuyo caso no parece haber necesidad de que el interesado se desista de su primera solicitud para presentar otra nueva, el Presidente de la República, á quien dí cuenta del asunto, ha tenido á bien acordar: que si la manifestación de reducción se presenta antes de que el perito haya practicado las medidas, el Agente dará aviso á éste para que las verifique de acuerdo con los nuevos deseos del interesado. En el caso de que el perito haya presentado sus trabajos, hará nuevo nombramiento el Agente, para que á costa del interesado, y dentro de un plazo que no exceda del que falte para cumplir los cuatro meses, practique el perito la reducción solicitada.

En ambos casos, deberá el Agente anotar esta reducción en el expediente y ponerlo en conocimiento del público por medio del periódico oficial del Estado y de un aviso en la tabla de la Agencia, advirtiéndose que el del periódico será á costa del interesado.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1893.—*Fernández Leal*.—Al.....

Informe de la Negociación minera del "Boleo," relativo al año fiscal de 1895 á 1896.

Antes de enumerar detalladamente los trabajos ejecutados en cada ramo de nuestros Establecimientos, expondremos de una manera sumaria el objeto que se ha perseguido en el curso del ejercicio presente.

A. Continuación de los trabajos de investigación y reconocimiento, bajo el punto de vista minero.

1º De la zona comprendida entre el arroyo de La Providencia y los límites al Sur de la concesión. Al afecto, se han avanzado los pozos de San Alfonso y San Mauricio, más allá de la gran falla. Los pozos de Sombrero Montado sirvieron desde luego para la exploración de la zona comprendida entre el arroyo del mismo nombre y el de Providencia.

2º De la zona comprendida entre los arroyos de Purgatorio y Soledad y los límites al Oeste de la concesión. Los pozos del Curruglú, profundizados más allá de la gran falla, sirvieron para explorar la zona hasta las traquitas.

3º Reconocimiento de la formación en el arroyo de la Soledad, adelante de la mina de San Luis, y perforación, para el objeto, de los pozos de Santa Rita.

4º Estudio técnico de la formación en diversos puntos de la concesión, bajo el punto de vista de los fundentes (fierro, manganeso y yeso), que deben servir para el tratamiento metalúrgico de los diversos minerales.

B. Bajo el punto de vista metalúrgico: estudio seguido sobre el tratamiento metalúrgi-

co de los minerales y aumento del número de ventiladores para asegurar una marcha normal, en caso de accidentes parciales.

C. Bajo el punto de vista mecánico: la explotación de nuestras diversas minas presentaba tales dificultades para proveer cada centro de carbón y agua, que habíamos instalado en 1894 un transporte de fuerza por electricidad, debiendo permitirnos el desarrollo de nuestros trabajos en las regiones como las de Sombrero Montado, que no son accesibles sino con grandes dificultades y gastos. Los resultados han sido buenos; así es que nuestra Compañía ha decidido la instalación de un departamento central de producción de fuerza eléctrica, destinada á transportar á los centros de explotación la fuerza necesaria para hacer funcionar los ventiladores, etc.

Hemos adoptado el sistema de transportes por corrientes alternativas. Dos unidades, en junto 500 caballos, están ya instaladas, y desde Septiembre próximo todos los ventiladores de mina funcionarán eléctricamente.

D. Bajo el punto de vista social, hemos procurado hacer la vida más cómoda y más higiénica á todas las personas que viven en nuestros terrenos. Desde luego hemos tratado de satisfacer á los empleados federales, construyendo para cada familia casas del género *chalet*, á la vez de buen aspecto y elegantes.

En nuestros grupos mineros hemos construido más de 100 casas para reemplazar á las más antiguas, y 100 recientes destinadas á los nuevos obreros.

Hemos luchado con energía contra el alcoholismo que tomaba proporciones considerables, debido á numerosos expendios de mezcal instalados por comerciantes á quienes habíamos autorizado á vivir en nuestros terrenos. Estos comerciantes, encontrándose ahora abandonados en sus propios intereses, han lanzado por todas partes calumnias contra nuestra Compañía; mas gracias al apoyo de las autoridades, hemos podido continuar nuestra obra de regeneración moral é higiénica.

MINAS.

Providencia.—Pozos "San Alfonso" y "San Mauricio." El primero está destinado á la extracción y el segundo á la ventilación. Aunque el primer pozo ha cruzado la tercera capa, hemos decidido continuar su cuele, y ya toca la formación á 169m.61.

El pozo de ventilación, que tiene la misma forma que su conjugado (3m.×1m.60), está de igual modo y enteramente ademado. Su profundidad es de 103m.68.

Pozo de San Alberto. Instalado más allá del Carmen, ha sido puesto en explotación, saliendo por él, ahora, la total producción de Providencia. La comunicación entre San Alberto y Carmen quedó establecida á principios del año fiscal (Julio de 1895).

Afluencias de agua bastante considerables, en la mina del Carmen, nos han obligado á instalar tres bombas movidas por electricidad.

Se ha practicado una nueva galería de gradas descendentes, desembocando en el exterior y destinada al paso de los obreros, quienes transitan así por una de las entradas del aire. La ventilación de la mina está asegurada por el ventilador Carmen y el San Alberto colocado sobre el pozo de San Carlos.

La mina San Alberto comunica ahora con San Francisco (Grupo Purgatorio).

Sombrero Montado.—El pozo de ventilación, de 3m.×1m.80 de sección, enteramente ademado, está terminado. Su profundidad es de 96m.66. Teníamos funcionando en Sombrero Montado un malacate de extracción y un ventilador, movidos por electricidad con motores de la Compañía General Eléctrica, mas con el objeto de unificar nuestro sistema de transporte de fuerza, hemos reemplazado dichos motores por los de Oerlikon.

Purgatorio.—California.—En este grupo la explotación se ha removido, y habiendo sido